



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00388-00
ACCIONANTE:	BREISNERT ALEXIS CHAGUALA ROMERO
ACCIONADO:	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE
ACCIÓN:	TUTELA

Mediante la presente acción de tutela, el señor **BREISNERT ALEXIS CHAGUALA ROMERO**, quien actúa en nombre propio, solicita el amparo de su derecho constitucional fundamental al debido proceso, presuntamente quebrantado por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE** dentro de proceso CNE-SS-JPMB/82661/BOT/CNE-E-DG-2023-024110 a través del cual se revocó su inscripción como candidato al concejo del municipio de Girardot – Cundinamarca.

Solicita el accionante que a través de esta acción constitucional se ordene:

- “1. Que se me tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso y a elegir y ser elegido.*
- 2. Que se ordene al CNE suspender la audiencia pública de decisión que se tiene programada para el día de hoy 27 de octubre de 2023 a las 10.00 horas, hasta tanto no se tenga conocimiento del aporte de la prueba que se requirió.*
- 3. Que se garantice la validez de los votos que potencialmente lograre obtener el próximo 29 de octubre de 2023.”*

Visto lo anterior, el Despacho considera que no es la autoridad judicial a la cual le corresponde el reparto de la acción, de conformidad con artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que prevé:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a

prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos..” (Negrilla y subraya por el Despacho).

(...)

PARÁGRAFO 3. *Las reglas de repartos previstas en este artículo no restringen el acceso a la administración de justicia. Las personas pueden interponer la acción de tutela ante cualquier juzgado, el cual tendrá la obligación de remitir el caso a la corporación judicial que corresponda.*

En el *sub examine*, el accionante pretende se ordene al Consejo Nacional Electoral suspenda la audiencia pública de decisión programada dentro del proceso adelantado en su contra CNE-SS-JPMB/82661/BOT/CNE-E-DG-2023-024110 a través del cual le fue revocada su inscripción como candidato al concejo municipal de Girardot – Cundinamarca.

Por tanto, como las actuaciones u omisiones alegadas por el accionante fueron realizadas por Consejo Nacional Electoral - CNE, en atención a la regla de reparto referida, es preciso remitir la acción de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: De manera inmediata, **REMITASE** la presente acción de tutela al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto)**, para lo de su cargo, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR por Secretaría al accionante, por el medio más expedito.
Dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7908ec8db87675467160b6ee001058d159c3ea87a64abc7066612ffc669a187**

Documento generado en 30/10/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>